

ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CORAL “ORFEÓN PAMPLONÉS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Constitución y Denominación.-
- Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.-
- Artículo 3.- Domicilio.-
- Artículo 4.- Fines Específicos que se Propone.-
- Artículo 5.- Ámbito Territorial Previsto para sus Actividades.-
- Artículo 6.- Normativa Reguladora. Funcionamiento Democrático.-
- Artículo 7.- Asociación de Utilidad Pública.-

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS DEL ORFEON

- Artículo 8.- Clasificación.-
- Artículo 9.- Socios Aspirantes a Cantante.-
- Artículo 10.- Socios Cantantes.-
- Artículo 11.- Socios Protectores.-
- Artículo 12.- Socios de Mérito.-
- Artículo 13.- Socios de Honor.-
- Artículo 14.- Incompatibilidades.-

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ASPIRANTES A CANTANTE.-

- Artículo 15.- Obligaciones.-
- Artículo 16.- Derechos.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS CANTANTES.-

- Artículo 17.- Obligaciones.-
- Artículo 18.- Derechos.-

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES.-

- Artículo 19.- Obligaciones.-
- Artículo 20.- Derechos.-

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.-

- Artículo 21.- Obligaciones.-
- Artículo 22.- Derechos.-

CAPITULO IV



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

INGRESOS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ASPIRANTES A CANTANTE.-

Artículo 23.- Altas.-

Artículo 24.- Bajas.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS CANTANTES.-

Artículo 25.- Altas.-

Artículo 26.- Bajas.-

Artículo 27.- Baja Temporal.-

Artículo 28.- Conflicto de intereses.-

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES.-

Artículo 29.- Altas.-

Artículo 30.- Bajas.-

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.-

Artículo 31.- Nombramiento.-

Artículo 32.- Bajas.-

CAPITULO V DE LAS SECCIONES JOVENES

Artículo 33.- Secciones Jóvenes.-

Artículo 34.- Alumnado.-

Artículo 35.- Obligaciones.-

Artículo 36.- Derechos.-

Artículo 37.- Altas.-

Artículo 38.- Bajas.-

Artículo 39.- Adquisición de la cualidad de Aspirante a Socio Cantante.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- CRITERIO GENERAL.-

Artículo 40.- Aplicación.-

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS CLASES DE FALTAS Y SUS SANCIONES.-

Artículo 41.- Clasificación de las Faltas.-

Artículo 42.- Faltas Leves.-

Artículo 43.- Faltas Graves.-

Artículo 44.- Faltas Muy Graves.-

Artículo 45.- Sanciones.-

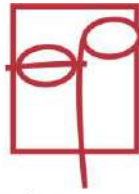
Artículo 46.- Prescripción de infracciones.-

SECCIÓN TERCERA.- DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.-

Artículo 47.- Apertura e iniciación.-



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- Artículo 48.- Tramitación.-
- Artículo 49.- Acuerdo Resolutorio.-
- Artículo 50.- Notificaciones de la Resolución y Recursos.-
- Artículo 51.- Otras responsabilidades.-

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

- Artículo 52.- Órganos de Gobierno.-
- Artículo 53.- Órganos de Gestión.-

CAPÍTULO VIII DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

- Artículo 54.- Carácter.-
- Artículo 55.- Atribuciones y Funciones.-
- Artículo 56.- Clases de Asambleas Generales.-
- Artículo 57.- Sesiones.-
- Artículo 58.- Convocatoria.-
- Artículo 59.- Derecho de Asistencia.-
- Artículo 60.- Derecho de Representación.-
- Artículo 61.- Constitución.-
- Artículo 62.- Régimen de las Asambleas Generales.-
- Artículo 63.- Actas.-
- Artículo 64.- Asambleas Generales Ordinarias.-
- Artículo 65.- Asambleas Generales Extraordinarias.-
- Artículo 66.- Ejecución de los Acuerdos.-
- Artículo 67.- Publicidad de los Acuerdos.-

CAPITULO IX DE LA JUNTA DIRECTIVA

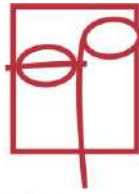
- Artículo 68.- Carácter.-
- Artículo 69.- Composición.-
- Artículo 70.- Retribución.-
- Artículo 71.- Atribuciones, Facultades y Cometidos.-
- Artículo 72.- Reuniones.-
- Artículo 73.- Convocatoria.-
- Artículo 74.- Constitución.-
- Artículo 75.- Junta Universal.-
- Artículo 76.- Acuerdos.-
- Artículo 77.- Actas.-
- Artículo 78.- Duración de los cargos.-
- Artículo 79.- Elección de la Junta Directiva.-
- Artículo 80.- Provisión de vacantes y sustituciones.-
- Artículo 81.- Pérdida de la condición de cargo directivo.-

CAPÍTULO X DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

- Artículo 82.- De la Presidencia.-
- Artículo 83.- De la Vicepresidencia.-
- Artículo 84.- De la Secretaría.-



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- Artículo 85.- De la Tesorería.-
- Artículo 86.- Vocales.-
- Artículo 87.- Vocal Cantante.-
- Artículo 88.- Vocal Protector.-
- Artículo 89.- Otros Órganos.-

CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.-

- Artículo 90.- Objeto.-
- Artículo 91.- Elementos que la componen.-

SECCIÓN SEGUNDA.- EL MAESTRO-DIRECTOR.-

- Artículo 92.- Carácter.-
- Artículo 93.- Nombramiento y continuidad. Régimen contractual.-
- Artículo 94.- Facultades y Funciones.-

SECCIÓN TERCERA.- LOS SUBDIRECTORES MUSICALES.-

- Artículo 95.- Carácter, Funciones y Nombramiento.-

SECCIÓN CUARTA.- JEFATURAS DE CUERDA.-

- Artículo 96.- Funciones y Nombramiento.-

SECCIÓN QUINTA.- OTROS COLABORADORES.-

- Artículo 97.- Objeto y Nombramiento.-

SECCIÓN SEXTA.- PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA.-

- Artículo 98.- Programación Artística.-

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL O GERENCIA

- Artículo 99.- Carácter.-
- Artículo 100.- El Director General o Gerente.-
- Artículo 101.- Personal Administrativo.-

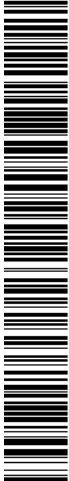
CAPITULO XIII RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

SECCIÓN PRIMERA.- PATRIMONIO.-

- Artículo 102.- Patrimonio.-

SECCIÓN SEGUNDA.- RECURSOS ECONÓMICOS.-

- Artículo 103.- Recursos.-



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

SECCIÓN TERCERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS.-

Artículo 104.- Adscripción.-

Artículo 105.- Gastos.-

SECCIÓN CUARTA.- REGULACIÓN ECONÓMICA.-

Artículo 106.- Presupuesto.-

Artículo 107.- Liquidaciones.-

Artículo 108.- Estado de Cuentas y Balance.-

Artículo 109.- Régimen Contable.-

Artículo 110.- Auditoria.-

CAPÍTULO XIV

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 111.- Disolución de la Asociación.

Artículo 112.- Destino de los Fondos Económicos tras la Disolución.

Artículo 113.- Destino del resto de los Fondos tras la Disolución.

CAPÍTULO XV

DE LOS DIRECTORES DE HONOR DEL ORFEÓN PAMPLONÉS

Artículo 114.- Directores de Honor

Artículo 115.- Otorgamiento de la distinción

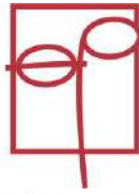
Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

Disposición Final Primera



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de más cien años de existencia y de una actividad coral que abarca tres siglos, el Orfeón Pamplonés ha evolucionado profundamente, convirtiéndose a día de hoy en una compleja organización social dotada, entre otras cosas, de una significativa relevancia tanto cultural como pública, de una potente estructura profesional, de una prometedora sección de coros jóvenes y, también, de un importante presupuesto económico y financiero con el que cumplir sus fines societarios.

Pero si decimos que el Orfeón ha cambiado, y mucho especialmente a lo largo de la última década, no lo ha hecho menos su entorno, la misma sociedad y, por supuesto, el marco legal que regula las asociaciones civiles, todo lo cual exigía una importante revisión de nuestros Estatutos con el fin de dotarnos de un instrumento normativo que, además de riguroso y completo, pudiera ser válido y eficaz para solventar los problemas sin conflictos.

Desde un punto de vista puramente legal, cabe destacar que los presentes Estatutos no son sólo resultado de un profuso estudio de la legislación vigente, sino que también de la jurisprudencia y doctrina de nuestros tribunales de justicia, siendo lo cierto que lo mismos han sido elaborados a la vista del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, relativo al Derecho Fundamental de Asociación, y de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, que establece las líneas básicas de organización, funcionamiento, garantías jurisdiccionales, derechos y obligaciones de las asociaciones y sus asociados.

Entrando ya en el contenido concreto de los Estatutos, no podemos dejar de destacar en este momento las principales novedades que los mismos vienen ha incorporar, novedades que entendemos han sido demandadas largamente por la asociación. No obstante, se ha intentado en todo momento compaginar dichas novedades con los principios constitutivos del Orfeón Pamplonés, aun cuando se ha optado por suprimir ciertos anacronismos y situaciones que han sido entendidas como negativas en la vida diaria del Orfeón Pamplonés.

A fin de tener una visión de conjunto de estos Estatutos que ayuden a su mejor comprensión, podemos dividirlos en tres grandes grupos principales:

- Grupo primero: Nos referimos a las Disposiciones Generales, que a su vez comprenden los Capítulos Primero -Disposiciones Generales-, Décimo-Tercero – Régimen Económico Financiero- y Décimo Cuarto –Aplicación del Patrimonio Social en Caso de Disolución.
- Grupo segundo: En relativo a los Socios, que comprende los Capítulos Segundo – Socios del Orfeón-, Cuarto –Ingresos y Bajas-, Tercero –Obligaciones y Derechos, Sexto –Régimen Disciplinario- y Quinto –Secciones Jóvenes-.
- Y el grupo tercero: Relativo a la Organización de la Asociación, que comprende los Capítulos Séptimo –Órganos de Gobierno y Gestión-, Octavo –Asamblea General-, Noveno –Junta Directiva-, Décimo –Cargos Directivos-, Undécimo –Dirección Artística- y Duodécimo –Dirección General o Gerencia-.

En lo que respecta al grupo primero, relativo a las Disposiciones Generales, presenta pocas novedades respecto a los anteriores Estatutos, ya que, como se ha dicho anteriormente, se han intentado respetar en todo momento los principios constitutivos del Orfeón Pamplonés.

De este primer apartado debemos destacar únicamente como novedades más importantes, tal y como se recoge en el artículo 7 de los presentes Estatutos, la declaración del





Orfeón Pamplonés como Asociación de Utilidad Pública, lo que ha motivado la nueva redacción del Capítulo Décimo-Tercero, Régimen Económico-Financiero, a fin de recoger en el mismo las obligaciones legales en dicha materia que se imponen a las Asociaciones de Utilidad Pública en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Esta nueva regulación del Régimen Económico-Financiero tiene como objetivo dotar al Orfeón Pamplonés de unos mecanismos que permitan conocer a los socios, de una forma clara, los recursos económicos que están a disposición del Orfeón Pamplonés, dando transparencia a la gestión de los mismos mediante la obligatoriedad de la realización de una Auditoria anual que controle el destino de los fondos del Orfeón, que no es otro que la consecución de su fin social.

Uno de los aspectos más importantes y novedosos de los presentes Estatutos, al igual que más extenso, se refiere al segundo de los Grupos en que se ha dividido estos Estatutos, que no es otro que el relativo a los Socios del Orfeón Pamplonés.

A la hora de redactar estos Estatutos se ha partido de una premisa que se ha entendido fundamental, que no es otra que considerar a los Socios Cantantes del Orfeón como la piedra angular de la Asociación. No debemos perder de vista en ningún momento, y eso ha sido lo que se ha intentado en todo caso, que el alma del Orfeón Pamplonés son sus socios y especialmente sus socios cantantes. El Orfeón es una Asociación de Cantantes, y es precisamente el compromiso de estas personas en la consecución de los fines sociales lo que hace grande al Orfeón Pamplonés.

Partiendo de este hecho, que entendemos fundamental, se ha optado en estos Estatutos por reconocer únicamente a los Socios Cantantes el Derecho de Voto, con el único límite del Conflicto de Intereses, restringiendo no obstante este Derecho tanto a los Socios de Merito como a los Socios de Honor, ya que, como hemos dicho, el alma de la Asociación la constituye, en cada momento, el Socio Cantante.

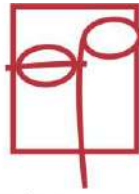
No obstante lo anterior, los socios de honor y de mérito que ya ostentaban esta condición social conservan este derecho.

En cuanto a la situación de los Socios dentro del Orfeón Pamplonés se ha considerado incompatible, como regla general, el ostentar dentro de la Asociación más de una categoría de Socio, siendo únicamente compatible la condición de Socio Protector con la del resto de las categorías.

Como consecuencia de esto y partiendo del Principio Democrático, principio rector que debe guiar la Asociación, se ha partido de la premisa de que cada Socio Cantante es titular de un Derecho de Voto, suprimiendo de esta forma ciertos anacronismos que se venían dando y que, entendemos, vulneraban dicho Principio en contra de lo establecido en la vigente regulación del Derecho de Asociación.

La regulación del Régimen Disciplinario ha sido otro de los aspectos que ha merecido una nueva regulación, estableciéndose en los presentes Estatutos un procedimiento plenamente respetuoso con los derechos del presunto infractor, al que se le comunicará la apertura del procedimiento sancionador, se le dará audiencia dentro del citado procedimiento para que pueda presentar las alegaciones y pruebas que considere oportuno, garantizándole en todo momento su Derecho de Defensa, reconociéndole igualmente la posibilidad de Recurrir la posible sanción tanto ante la Junta Directiva como, posteriormente, ante la propia Asamblea General.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Igualmente se ha considerado oportuno que la Instrucción del Expediente Sancionador se realice por una Comisión, la cual elevará su propuesta a la Junta Directiva, separando por un lado la instrucción de la decisión final, lo que, entendemos, garantiza una mayor objetividad.

Se ha decidido regular en los presentes Estatutos las Secciones Jóvenes, secciones que representan la cantera de la Asociación y que, debido a su gran crecimiento y a su creciente importancia se ha entendido procedente su inclusión dentro de estos Estatutos.

Finalmente el último gran grupo en el que hemos dividido estos Estatutos hace referencia a los Órganos de Gobierno y Gestión del Orfeón Pamplonés.

Dentro de los Órganos de Gobierno cabe hablar de la Asamblea General, órgano soberano y supremo del Orfeón Pamplonés que esta formado por todos los Socios con derecho a voto, y de la Junta Directiva, siendo esta el órgano rector al que corresponde el pleno gobierno y la administración de la Entidad por delegación de la Asamblea General.

Si bien este apartado no es tan novedoso, no es menos cierto que se han clarificado muchos aspectos, dándose una nueva regulación para evitar los problemas de interpretación que existía en el pasado, clarificando las competencias de ambos órganos, si bien partiendo del reconocimiento de la Asamblea General como órgano supremo del Orfeón Pamplonés.

Como no podía ser de otra manera, en defensa del principio democrático, la adopción de los acuerdos correspondientes se realizará por mayoría, no obstante se ha optado para la adopción de determinados acuerdos más trascendentales en la vida del Orfeón la exigencias de quórum y mayorías cualificadas, como son aquellos acuerdos relativos a la modificación de Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles, la ratificación de confianza del Maestro Director y la disolución de la Entidad.

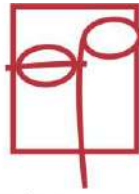
Debemos destacar en este punto el cambio de criterio que se ha seguido respecto a la cuestión del Maestro Director.

Si bien, como no podía ser de otra forma, el nombramiento de un nuevo Maestro Director corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, sin que sea necesario la exigencia de mayoría cualificada alguna, no ocurre lo mismo con la continuidad del mismo, debido a la estrecha relación que debe presidir entre el Maestro Director y la Junta Directiva para un correcto funcionamiento del Orfeón Pamplonés, así como la evidente importancia que tiene la figura del Maestro Director en la vida del Orfeón Pamplonés.

En el supuesto de que, por diversos motivos, la Junta Directiva pierda su confianza en el Maestro Director, o se aprecie dicha pérdida de confianza por los Socios Cantantes, la Junta Directiva podrá proponer una moción de confianza del Maestro Director a la Asamblea General, la cual decidirá en dicho momento la continuidad del mismo siempre que obtenga un apoyo mayoritario por parte de la Asamblea General de los Socios con derecho a voto, apoyo que deberá superar el 60% de los votos para que se acuerde la continuidad del Maestro Director.

Se ha optado por este criterio en los presentes Estatutos por diversos motivos, entre otros debido a la gran importancia que presenta para el Orfeón Pamplonés la figura del Maestro Director, sobre el que debe recaer siempre un apoyo lo suficientemente importante como para evitar divisiones y quiebras entre los Socios.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

La Junta Directiva es el órgano gestor del orfeón Pamplonés que actúa por delegación de la Asamblea General, correspondiéndole el pleno gobierno y la administración de la entidad, ostentando su representación.

Debemos destacar finalmente que, junto a los Órganos de Gobierno, se ha regulado en los presentes Estatutos los Órganos de Gestión, que no son otros que la Dirección Artística y la Dirección General o Gerencia.

La Dirección Artística tiene como misión el análisis, preparación y ejecución de los aspectos artísticos de la Entidad, estando al frente de la misma el Maestro Director.

Junto a la Dirección Artística encontramos la Dirección General o Gerencia, cuya función principal es la dirección administrativa de los servicios de la Entidad, estando al frente de la misma el Director General o Gerente.

No debemos de olvidar en ningún momento que, a pesar de la indudable importancia de estos órganos, se tratan de órganos que están al servicio del Orfeón Pamplonés, y que deben colaborar para la consecución de sus fines, pero en ningún momento se trata de órganos que están por encima del propio Orfeón Pamplonés.

Dichos órganos, en su condición de gestores y de servidores del Orfeón pamplonés, elaborarán el borrador del programa artístico anual, si bien la decisión última de aceptar o rechazar las invitaciones y actuaciones que se propongan recaerá en última instancia en la Junta Directiva, en su condición de representante del Orfeón Pamplonés.

Aunque en los presentes Estatutos siempre se emplee el masculino según la regla gramatical tradicional en los plurales o para designar a los cargos personales de gobierno y gestión por una cuestión de simplicidad en el lenguaje, se declara aquí expresamente sin dejarlo a la obiedad del concepto que representa que en el Orfeón Pamplonés como sociedad que es de hombres y mujeres con los mismos derechos, garantías, responsabilidades... todos los cargos podrán ser ocupados por hombres o mujeres indistintamente"

Si bien, debido a lo extenso del texto propuesto no cabe en el presente escrito hacer una mención detallada a todos los aspectos de los presentes Estatutos, se ha intentado hacer un breve resumen de las principales novedades que presentan los mismos, entendiendo esta Junta Directiva que con los Estatutos que se presentan, se dota a la Asociación de un instrumento eficaz para su desarrollo y resolución de los problemas que pueden surgir en el futuro.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Constitución y Denominación.-

La Sociedad Coral "ORFEON PAMPLONES/IRUÑEKO ORFEOIA" fue fundada el 19 de Marzo de 1865, según consta en el Acta Fundacional.

Todas las referencias al ORFEON PAMPLONES obrantes en los presentes Estatutos, se entenderán hechas al "ORFEON PAMPLONES/IRUÑEKO ORFEOIA".





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica.-

El "ORFEÓN PAMPLONÉS" es una asociación civil, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir, poseer y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos destinados al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Domicilio.-

La Sociedad Coral "ORFEÓN PAMPLONÉS" tiene su domicilio social en Pamplona, calle Pozoblanco número quince, piso segundo.

Artículo 4.- Fines Específicos que se Propone.-

El "ORFEÓN PAMPLONÉS" tiene como finalidad específica inmediata el cultivo de la música coral y el fomento de ese arte en todas sus manifestaciones, llevando por doquier, con dignidad, el nombre de Pamplona y de Navarra.

Artículo 5.- Ámbito Territorial Previsto para sus Actividades.-

1.- Tanto la función docente como la actividad preparatoria de las obras musicales que se han de interpretar se desarrollarán en el domicilio social mencionado o en aquél del que pudiera disponerse en lo sucesivo.

2.- La actividad interpretativa de las obras "a capella" y de los conciertos sinfónico-corales se extenderá a todo el territorio nacional, completada con actuaciones en el extranjero a requerimiento de las organizaciones interesadas en su colaboración, para mejor servicio de los fines específicos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6.- Normativa Reguladora. Funcionamiento Democrático.-

1.- La Sociedad se rige por los presentes Estatutos, así como por los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, el reglamento de régimen interior que, en su caso, pueda aprobarse y las disposiciones legales que le sean de aplicación.

2.- Su organización y funcionamiento interno se rige de forma democrática: cuenta con un órgano de gobierno al que pertenecen todos sus componentes (la Asamblea General), que elige un órgano de representación (la Junta Directiva); sus acuerdos se adoptan por mayoría de votos, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos; todos los componentes del Orfeón tienen derecho a separarse voluntariamente del mismo; y tanto su funcionamiento como sus disposiciones estatutarias se ajustan a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 7.- Asociación de Utilidad Pública.-

Por Orden del Ministerio del Interior 3377/2004, la asociación "ORFEÓN PAMPLONÉS" ha sido declarada como Asociación de Utilidad Pública, otorgándole los derechos y obligaciones que se derivan de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS DEL ORFEON

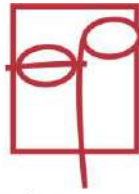
Artículo 8.- Clasificación.-

Podrán formar parte de la Asociación, de conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo, las personas físicas y/o jurídicas con capacidad de obrar.

Según la naturaleza de su vinculación, existen cinco clases de socios de la Entidad:



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- Socios Aspirantes a Cantante.
- Socios Cantantes.
- Socios Protectores.
- Socios de Mérito.
- Socios de Honor.

La Entidad dispondrá de una relación actualizada de sus socios con la identidad de cada uno de ellos y su clasificación, que hará constar en un libro registro de socios.

Artículo 9.- Socios Aspirantes a Cantante.-

Serán Socio Aspirante a Cantante aquellas personas físicas que, seleccionados mediante prueba u otro procedimiento de valoración, sean admitidos para cantar en el Orfeón, estando en situación transitoria previa a su incorporación como Socios Cantantes.

Artículo 10.- Socios Cantantes.-

Tendrán la consideración de Socios Cantantes aquellas personas físicas mayores de edad que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos, hayan sido admitidos en el Coro por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Socios Protectores.-

Serán Socios Protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas que, siendo admitidas como tales, ayuden y contribuyan al sostenimiento de la Entidad a través de sus aportaciones económicas.

La condición de Socio Protector será compatible, en su caso, con cualquier otra situación social dentro de la Entidad.

El importe mínimo de las cuotas será el que, en cada momento, fije la Junta Directiva.

Artículo 12.- Socios de Mérito.-

Tendrán la consideración de Socios de Mérito aquellos Socios Cantantes que hayan pertenecido al ORFEON PAMPLONES por espacio de, al menos, 15 años ininterrumpidos sin demérito alguno por su parte durante dicho periodo de tiempo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 13.- Socios de Honor.-

Serán Socios de Honor todas aquellas personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, que, por los especiales servicios prestados al Orfeón Pamplonés o por la estrecha vinculación mantenida con él, se hagan acreedores a tal distinción.

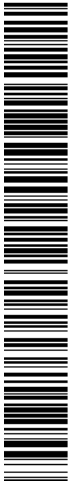
Artículo 14.- Vacío de Contenido

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ASPIRANTES A CANTANTE.-

Artículo 15.- Obligaciones.-





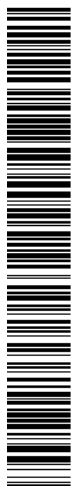
Los Socios Aspirantes a Cantante tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Asistir puntualmente a los ensayos, actuaciones y actividades formativas -si hubiera- programados y requeridos por el ORFEÓN, con sujeción a los presentes Estatutos y dentro de los límites previstos en el Reglamento Interno.
- d) Asistir a los actos institucionales programados y requeridos por el Orfeón.
- e) Prestar atención activa al Maestro-Director, y a los miembros del equipo artístico y de gestión, acatando sus indicaciones.
- f) Priorizar las actividades del Orfeón Pamplonés a las de cualquier otra entidad coral, salvo aquellas colaboraciones puntuales con otras entidades que no interfieran con ensayos y/o conciertos del Orfeón Pamplonés y se pongan en conocimiento del Maestro Director.
- g) Observar una conducta educada y un comportamiento adecuado en todas las actividades que desarrolle en su condición de socio del ORFEÓN PAMPLONÉS, dedicando una especial precaución al cuidado de la voz y la reserva de unas condiciones físicas adecuadas para el máximo rendimiento en los conciertos.
- h) Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Pamplonés.

Artículo 16.- Derechos.-

Son derechos de los Aspirantes a Socio Cantante:

- a) Ser convocados, asistir e intervenir, con voz pero sin voto, en las Asambleas Generales.
- b) Asistir a los ensayos convocados y participar en aquellas actividades formativas tendentes a la continua mejora vocal y musical que se organicen, tales, como por ejemplo, la preparación de canto coral y lenguaje musical.
- c) Tomar parte en las actuaciones y conciertos para las que hayan sido convocados y requeridos.
- d) Desplazamientos y hospedajes gratuitos en los viajes que realicen formando parte del ORFEÓN PAMPLONÉS para participar en las actuaciones artísticas a las que hayan sido convocados y requeridos.
- e) Participar activamente en la vida de la Sociedad, haciendo las observaciones y sugerencias que crean oportunas en orden al mantenimiento, desarrollo y progreso de la misma.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- f) Ser informados de los asuntos de la Entidad y, en particular, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- g) Adquirir la condición de socio cantante una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de los presentes Estatutos.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS CANTANTES.-

Artículo 17.- Obligaciones.-

Los Socios Cantantes están obligados a:

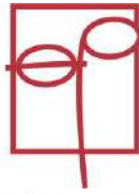
- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Asistir puntualmente a los ensayos, actuaciones y actividades formativas -si las hubiera- programados y requeridos por el ORFEÓN, con sujeción a los presentes Estatutos y dentro de los límites previstos en el Reglamento Interno.
- d) Asistir a los actos institucionales programados y requeridos por el Orfeón.
- e) Prestar atención activa al Maestro-Director, y a los miembros del equipo artístico y de gestión, acatando sus indicaciones.
- f) Priorizar las actividades del Orfeón Pamplonés a las de cualquier otra entidad coral, salvo aquellas colaboraciones puntuales con otras entidades que no interfieran con ensayos y/o conciertos del Orfeón Pamplonés y se pongan en conocimiento del Maestro Director.
- g) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
- h) Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Pamplonés.

Artículo 18.- Derechos.-

Son derechos de los Socios Cantantes:

- a) Ser convocados, asistir e intervenir, con voz y voto, en las Asambleas Generales.
- b) Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva y formar parte, en caso de resultar elegidos, de la misma.
- c) Participar activamente en la vida corporativa a través de los siguientes actos y en la forma prevista por los Estatutos y los Reglamentos Internos:





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

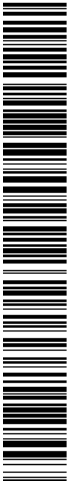
- i. Solicitar la convocatoria de Asambleas Generales Extraordinarias de conformidad con lo establecido en el artículo 55.
 - ii. Presentar propuestas, inclusive las propuestas para la modificación de Estatutos, en la forma establecida en los mismos.
 - iii. Dirigir a los Órganos de Gobierno y Gestión propuestas, peticiones y enmiendas.
 - iv. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - v. Colaborar e intervenir en las actividades y tareas corporativas a través de Comisiones, Grupos de Trabajo, etc.
- d) Ser informados de los asuntos de la Entidad y, en particular, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
 - e) Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - f) Asistir a los ensayos convocados y participar en aquellas actividades formativas tendentes a la continua mejora vocal y musical que se organicen, tales, como por ejemplo, la preparación de canto coral y lenguaje musical.
 - h) Tomar parte en las actuaciones y/o conciertos para las que hayan sido convocados y requeridos.
 - i) Desplazamientos y hospedajes gratuitos en los viajes que realicen formando parte del ORFEÓN PAMPLONÉS para participar en las actuaciones artísticas a las que hayan sido convocados.
 - j) Tomar parte con carácter preferencial en todos los actos del ORFEÓN PAMPLONÉS.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES.-

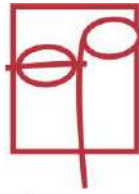
Artículo 19.- Obligaciones.-

Son obligaciones de los Socios Protectores:

- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Observar una conducta y actitud adecuadas en todas las actividades en que participe como miembro del ORFEÓN PAMPLONÉS, así como en la asistencia a sus actuaciones.
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- e) Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Pamplonés.
- f) Atender al pago de sus cuotas.

Artículo 20.- Derechos.-

Los Socios Protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con voz pero sin voto. Los Socios Protectores que formen parte de la Junta Directiva tendrán voz y voto.
- b) Ser elegible como miembro de la Junta Directiva y, por tanto, formar parte de la misma.
- c) Asistir, como oyente, a los ensayos que se celebren en el domicilio social, previa autorización del Maestro Director.
- d) Recibir información de las actividades artísticas de la Entidad.
- e) Obtener una reducción o exención en los precios de las localidades para los conciertos organizados por el ORFEÓN PAMPLONÉS.
- f) Acompañar al ORFEÓN PAMPLONÉS en sus viajes, cuando ello sea posible a juicio de la Junta Directiva, disfrutando en tal caso de las rebajas económicas pertinentes en el importe del desplazamiento y hospedaje.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.-

Artículo 21.- Obligaciones.-

Son obligaciones de los Socios de Mérito y de Honor:

- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
- b) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- c) Observar una conducta y una actitud adecuada en todas las actividades que desarrolle como miembro del ORFEÓN PAMPLONÉS.
- d) Desempeñar fielmente los cargos para los que fueren, en su caso, elegidos.
- e) Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Pamplonés.

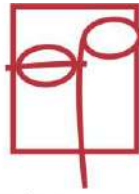
Artículo 22.- Derechos.-

Los Socios de Mérito y de Honor tendrán derecho a:

- a) Exhibir el título o distintivo de su condición.



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- b) Ser elegibles como miembros de la Junta Directiva y, por lo tanto, formar parte de la misma.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Recibir información de las actividades artísticas de la Entidad.
- g) Asistir, como oyente, a los ensayos que se celebren en el domicilio social, previa autorización del Maestro Director.
- h) Obtener una reducción o exención en los precios de las localidades para los conciertos organizados por el ORFEÓN PAMPLONÉS.
- i) Acompañar al ORFEÓN PAMPLONÉS en sus viajes, cuando ello sea posible a juicio de la Junta Directiva, disfrutando en tal caso de las rebajas económicas pertinentes en el importe del desplazamiento y hospedaje.

CAPITULO IV

INGRESOS Y BAJAS DE LOS SOCIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS SOCIOS ASPIRANTES A CANTANTE.-

Artículo 23.- Altas.-

Serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva como Socio Aspirantes a Cantante aquellas personas que lo soliciten y que, tras prueba u otro procedimiento de valoración efectuada ante el Maestro-Director y, si este lo requiere, también ante los miembros de su equipo artístico, acrediten poseer dotes naturales en orden al arte musical.

Al momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y clasificación de Socio Aspirante a Cantante.

Artículo 24.- Bajas.-

Causarán baja aquellos Socios Aspirantes a Cantante que:

- a) Lo soliciten voluntariamente.
- b) Quienes incumplan las obligaciones sociales de asistencia a ensayos y actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.
- c) Igualmente causarán baja los Socios Aspirantes a Cantante a los que se les imponga la sanción de pérdida total de derechos, de acuerdo con los procedimientos y causas de carácter disciplinario.
- d) Quienes, a juicio del Maestro-Director, tras la ratificación de la Junta Directiva, no ofrezcan las condiciones técnicas que se consideren mínimas para alcanzar la condición de Socio Cantante.
- e) Cuando hayan permanecido durante más de tres años como Socio Aspirante a Cantante y no hayan alcanzado la condición de Socio Cantante.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- f) Por el motivo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27, relativo a la reiteración de bajas temporales.
- g) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

Los acuerdos de baja serán adoptados por la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LOS SOCIOS CANTANTES.-

Artículo 25.- Altas.-

Serán admitidos como Socios Cantantes, tras acuerdo de la Junta Directiva, aquellos aspirantes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Que haya transcurrido el plazo de un año desde su ingreso como Socio Aspirante a Cantante, o seis meses en el caso de quienes los últimos cinco años hayan pertenecido a la Escuela Coral de manera ininterrumpida (salvo causa debidamente acreditada).
- b) Haber participado en, al menos, el 60% de las actuaciones ofrecidas en el periodo de un año, o seis meses, según proceda, y siempre que el aspirante haya alcanzado el porcentaje mínimo de asistencia a ensayos exigido en cada momento.

También adquirirán (en este caso de forma directa, previo acuerdo de la Junta Directiva) la condición de Socio Cantante aquellos Socios de Honor o de Mérito que ingresen nuevamente como cantantes activos del coro, previa prueba efectuada ante el Maestro-Director y, si este lo requiere, también ante los miembros de su equipo artístico.

Tanto el Maestro-Director como la Junta Directiva comprobarán necesariamente la concurrencia de nuevos socios cantantes con anterioridad a la celebración de las Asambleas Generales.

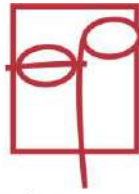
Al momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y clasificación de Socio Cantante.

Artículo 26.- Bajas.-

Las bajas de los Socios Cantantes se producirán por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por falta continuada e injustificada a ensayos y actuaciones, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno.
- c) Por sanción de pérdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.
- d) Por razones técnico artísticas a juicio del Maestro-Director, tras la ratificación de la Junta Directiva. El acuerdo de baja de la Junta Directiva será recurrible en reposición ante la propia Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales desde la notificación. De





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

igual forma, la resolución desestimatoria del citado recurso de reposición será nuevamente recurrible en alzada ante la Asamblea General, en el plazo de quince días naturales desde la notificación. Ambos organismos, Junta Directiva y Asamblea General, decidirán en la primera reunión que celebren.

- e) Por el motivo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27, relativo a la reiteración de bajas temporales.
- f) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

Los acuerdos de baja serán adoptados por la Junta Directiva.

Artículo 27.- Baja Temporal.-

Pasarán a la situación de baja temporal aquellos Socios Cantantes y Socios Aspirantes a Cantantes que cesen temporalmente como tales de forma voluntaria.

Permanecerán en tal situación durante el periodo máximo de un año, pudiendo reintegrarse a la situación de activo antes del transcurso de este plazo.

Una vez cumplido dicho periodo máximo de un año, los Socios Cantantes y los Socios Aspirantes a Cantantes causarán baja definitiva de forma automática, no pudiendo solicitar prórroga alguna de la baja temporal, u otra baja nueva.

Producido el reingreso no podrán los Socios Cantantes y los Socios Aspirantes a Cantantes solicitar una nueva baja temporal en el plazo de seis meses. Si así lo hicieran causarán baja definitiva.

El Socio Cantante en situación de baja temporal podrá participar en la Asamblea General con voz pero sin voto, y mantendrá su "estatus" anterior, una vez pase a situación de activo.

Artículo 28.- Conflicto de intereses.-

Aquellos socios cantantes que sean contratados por el Orfeón para desempeñar en su favor funciones de carácter laboral no podrán ejercer el derecho de voto en aquellos puntos del Orden del Día que se refieran, directa o indirectamente, a la prestación laboral que desempeñan en el Orfeón, ni en aquellos supuestos en los que pueda existir conflicto de intereses.

Igualmente, los socios no podrán ejercer su derecho de voto cuando se trate de adoptar acuerdos por los que se les nombre socios de honor o de mérito, se les otorgue cualquier tipo de distinción o medalla, así como aquellos otros en los que pueda existir conflicto de intereses.

SECCIÓN TERCERA.- DE LOS SOCIOS PROTECTORES.-

Artículo 29.- Altas.-

La admisión como Socio Protector es potestativa de la Junta Directiva.

Al momento de su admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios la identidad y clasificación del nuevo Socio Protector admitido.

Artículo 30.- Bajas.-

La condición de Socio Protector se pierde por.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- a) Renuncia expresa del interesado.
- b) Impago de las cuotas establecidas.
- c) Actitudes y conductas contrarias a los intereses del Orfeón Pamplonés, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- g) Por sanción firme definitiva de pérdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.

SECCIÓN CUARTA.- DE LOS SOCIOS DE MERITO Y DE HONOR.

Artículo 31.- Nombramiento.-

El nombramiento de los Socios de Honor se efectuará, anualmente, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

El nombramiento de los Socios de Mérito se producirá automáticamente una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

La pertenencia al Orfeón por un tiempo ininterrumpido de quince años se computará excluyendo los periodos en los que se hubiere permanecido en situación de baja temporal, y desde la fecha de la admisión como socio cantante.

Al momento de la admisión, se transcribirá al Libro Registro de Socios su identidad y clasificación de Socio de Mérito o de Honor.

Artículo 32.- Bajas.-

La condición de Socio de Mérito y de Honor se pierde por:

- a) Renuncia expresa del interesado.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por actitudes y conductas contrarias a los intereses del Orfeón Pamplonés.
- c) Por el motivo establecido en el último párrafo del artículo 14 de los presentes Estatutos.
- d) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

CAPITULO V

ESCUELA CORAL

Artículo 33.- Escuela Coral.-

Integrará la Escuela Coral del ORFEÓN PAMPLONÉS el Grupo de Iniciación, el Coro Infantil, la Escolanía y el Coro Juvenil, así como aquellas otras formaciones que se establezcan en el futuro.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Hasta que los menores alcancen los catorce años de edad, serán sus representantes legales quienes formen parte de la Asociación, en representación de aquéllos.

Los fines de la Escuela Coral serán: fomentar el cultivo de la música coral, formar a sus miembros en dicha disciplina, ofrecer conciertos, constituir la cantera musical del ORFEÓN PAMPLONÉS y fomentar la convivencia entre jóvenes cantantes.

Artículo 34.- Alumnado.-

Serán Alumnos aquellas personas físicas que formen parte de los coros citados en el artículo 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 35.- Obligaciones.-

Los Alumnos están obligados a:

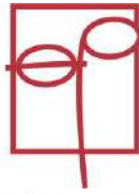
- a) Acatar lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos Internos vigentes en cada momento, y, en su caso, en las disposiciones que las complementen y desarrollen, así como lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación, y normativa que la desarrolle, complemente y/o sustituya.
- b) Atender el pago de las cuotas aprobadas en cada momento.
- c) Cumplir fiel y puntualmente los acuerdos de la Entidad dispuestos por los Órganos de Gobierno y Gestión.
- d) Asistir puntualmente a las clases, ensayos, actuaciones y cualesquiera otra actividades formativas programados por el ORFEÓN, de conformidad con los presentes Estatutos y las normas del Reglamento Interno.
- e) Prestar atención activa al Maestro-Director, y a los miembros del equipo artístico y de gestión, obedeciendo sus indicaciones.
- f) Guardar fielmente y en todo momento una preferente cortesía y responsabilidad para con el coro del Orfeón Pamplonés al que pertenezcan en cada momento, informando en todo caso a su Director Artístico acerca de su participación, de forma ocasional, en actuaciones y ensayos organizados por otras entidades.
- g) Observar una conducta adecuada en todas las actividades desarrolladas por el coro del ORFEÓN PAMPLONÉS al que pertenezcan en cada momento, dedicando una especial precaución por el cuidado de la voz y la reserva de unas condiciones físicas adecuadas para el máximo rendimiento en los conciertos.
- e) Velar por el prestigio y buen nombre del Orfeón Pamplonés.

Artículo 36.- Derechos.-

Los Alumnos tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación musical adecuada.
- b) Asistir como oyentes a los ensayos del ORFEÓN PAMPLONÉS, previa autorización del Maestro-Director.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- c) Tomar parte en los actos y conciertos para los que sean requeridos.

Artículo 37.- Altas.-

Serán admitidos por la Junta Directiva como Alumnos todas aquellas personas que, una vez superada las pruebas correspondientes, soliciten integrarse dentro de alguno de los coros que integran el ORFEÓN PAMPLONÉS.

Artículo 38.- Bajas.-

Causarán baja como Alumnos los que:

- a) Lo soliciten voluntariamente.
- b) Quienes incumplan las obligaciones sociales de asistencia a los ensayos y actuaciones a los que sean convocados, así como los que no acudan de forma regular a las clases del coro al que en cada momento pertenezcan, según los criterios establecidos en el Reglamento Interno.
- c) Igualmente causarán baja los Alumnos a los que se les imponga la sanción de pérdida total de derechos, de acuerdo con los procedimientos y causas de carácter disciplinario.
- d) Quienes, a juicio del Director del Coro al que en cada momento pertenezcan, no ofrezcan las condiciones técnicas que se consideren mínimas.

Artículo 39.- Adquisición de la cualidad de Aspirante a Socio Cantante.

Una vez finalizada su etapa formativa en la Escuela Coral, los Alumnos que hayan cumplido con sus obligaciones de asistencia a las clases, ensayos y actuaciones, pasarán una prueba ante el Maestro-Director si éste así lo requiere, el cual propondrá su ingreso como Socio Aspirante a Cantante. Para que este ingreso sea efectivo requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA.- CRITERIO GENERAL.-

Artículo 40.- Aplicación.-

El incumplimiento por parte de los miembros del Orfeón de las normas por las que se rige podrá motivar la apertura de un expediente disciplinario.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LAS CLASES DE FALTAS Y SUS SANCIONES.-

Artículo 41.- Clasificación de las Faltas.-





Tanto para poder reconocer la sanción que les corresponda en derecho, como en razón de la naturaleza y/o gravedad de los actos u omisiones de que se trate, las faltas se calificarán como leves, graves y muy graves.

Artículo 42.- Faltas Leves.-

Constituirán faltas leves:

- a) El cumplimiento negligente de los preceptos normativos (Estatutos y Reglamento Interno) y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad.
- b) Las desconsideraciones e incorrecciones en el trato con compañeros que afecten a la convivencia en general.
- c) El incorrecto comportamiento en actos a los que se asista en calidad de miembros del ORFEÓN PAMPLONÉS.
- d) El descuido en el manejo del material facilitado para ensayo y estudio, el inadecuado uso del local social, o la falta de cuidado en detalles del traje o vestido facilitado para actuaciones del ORFEÓN.
- e) En general, los actos leves de indisciplina realizados de forma circunstancial.

Artículo 43.- Faltas Graves.-

Serán estimadas como faltas graves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Entidad y/o de los acuerdos adoptados por los órganos de la misma.
- b) La realización de actos de desprecio, insulto grave y actitud premeditadamente desconsiderada hacia otros Socios del ORFEÓN PAMPLONÉS.
- c) El incumplimiento grave de las normas de disciplina de uso habitual.
- d) La reiteración de faltas leves.
- e) La inasistencia injustificada a los ensayos y actuaciones musicales, de conformidad con el Reglamento Interno.
- f) El incumplimiento injustificado en el desempeño de los cargos dentro de los Órganos de Gobierno y Gestión.

Artículo 44.- Faltas Muy Graves.-

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) Todas aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias que constituyan un claro indicio de mala fe o determinación de actuar contra las normas.
- b) La reiteración de faltas graves.
- c) La realización de actos difamantes y/o gravemente lesivos contra la Entidad ORFEÓN PAMPLONÉS y/o sus representantes, sus socios, Órganos de Gobierno, Dirección o Gestión.

Artículo 45.- Sanciones.-





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Las faltas definidas estatutariamente podrán dar lugar a las siguientes sanciones alternativas, según su grado:

A) Faltas Leves:

- a. Apercibimiento privado por escrito.
- b. Suspensión del derecho de asistencia a ensayos y/o actuaciones por un plazo inferior a tres meses.

B) Faltas Graves:

- a. Apercibimiento público.
- b. Suspensión de todos los derechos sociales por un tiempo inferior a seis meses.

C) Faltas Muy Graves:

- a. Apercibimiento público.
- b. Suspensión de todos los derechos sociales por un tiempo superior a seis meses e inferior a un año.
- c. Expulsión.

La elección e imposición concreta de estas sanciones se efectuará a criterio de la Junta Directiva, que las establecerá siempre de acuerdo con el grado de la falta realizada y dentro de las previstas para cada clase de faltas.

Artículo 46.- Prescripción de infracciones.-

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o, si ésta fuera desconocida, desde el día en que hubiera podido iniciarse el procedimiento disciplinario por aparecer hechos, documentos, signos o cualquier otro dato que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

SECCIÓN TERCERA.- DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.-

Artículo 47.- Apertura e iniciación.-

Para la imposición de sanciones será preceptiva la apertura del correspondiente expediente.

La iniciación del mismo será acordada por la Junta Directiva de oficio o a instancia de parte, procediéndose a su notificación a los interesados y decretándose materia reservada hasta tanto se adopte el acuerdo resolutorio por parte de la misma.

Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

Las actuaciones previas serán realizadas por la Junta Directiva o por la comisión que, en su caso, pueda constituir de entre sus miembros.

Artículo 48.- Tramitación.-

Una vez notificada la incoación del expediente, en los casos de presunta falta, con excepción de las referidas a la falta de asistencia injustificada y reiterada a ensayos y actuaciones, la Junta Directiva nombrará una Comisión Instructora que recabará la información precisa y practicará las pruebas que considere necesarias.

La Comisión Instructora, podrá, si así lo estima necesario, recabar los servicios externos que consideren oportunos, a cargo de la Entidad, a fin de auxiliarle en su labor. En caso de que finalmente, se imponga la sanción al presunto infractor, este deberá rembolsar a la Entidad los gastos y honorarios devengados por la instrucción de su expediente.

A la vista de las actuaciones practicadas, la Comisión Instructora elaborará la propuesta de resolución que será notificada a los interesados para que presenten, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación, las alegaciones y documentos que consideren oportunos.

Artículo 49.- Acuerdo Resolutorio.-

La propuesta de resolución razonada y las alegaciones que, en su caso, fueran formuladas, se presentarán ante la Junta Directiva con el fin de que ésta resuelva sobre el expediente.

Los acuerdos de imposición de sanciones se adoptarán por acuerdo de al menos tres miembros de la Junta Directiva.

El procedimiento sancionador caducará y deberá archiversi después de seis meses desde que se acordara su inicio aún no ha sido resuelto por la Junta Directiva.

Artículo 50.- Notificaciones de la Resolución y Recursos.-

El acuerdo adoptado por la Junta Directiva será notificado a los afectados, con indicación de los plazos legales dentro de los cuales pueden recurrir el mismo.

Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en REPOSICIÓN ante la Junta Directiva en el plazo de 15 días naturales desde su notificación.

La resolución del recurso de Reposición confirmatoria de la sanción, podrá ser recurrida en ALZADA ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales desde la notificación.

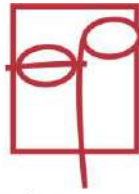
Ambos órganos resolverán, en su caso, los recursos presentados en la siguiente reunión que mantengan.

Artículo 51.- Otras responsabilidades.-

Los socios que infrinjan las normas reguladoras en estos Estatutos y/o del Reglamento Interno, serán sancionados disciplinariamente, con independencia de cualquier otra responsabilidad civil, administrativa o penal, en que puedan incurrir por la misma falta.



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

CAPÍTULO VII

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 52.- Órganos de Gobierno.-

Los Órganos de Gobierno de la entidad son:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.

Artículo 53.- Órganos de Gestión.-

Serán Órganos de Gestión de la Entidad:

- La Dirección General o Gerencia.
- La Dirección Artística.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Artículo 54.- Carácter.-

La Asamblea General es el órgano de gobierno, soberano y supremo del ORFEÓN PAMPLONÉS.

Se constituye por la totalidad de los Socios Cantantes y por aquellos Socios Protectores, Socios de Mérito y de Honor pertenecientes a la Junta Directiva.

También podrán formar parte de la Asamblea, en calidad de asistentes con voz pero sin voto, los Socios Aspirantes a Cantantes y los Socios Protectores que no pertenezcan a la Junta Directiva.

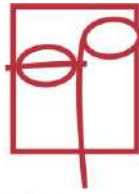
Artículo 55.- Atribuciones y Funciones.-

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General del ORFEÓN PAMPLONÉS:

- Elegir y renovar, conforme a Estatutos y Reglamento Interno, a los miembros componentes de la Junta Directiva.
- Ratificar el nombramiento de un nuevo Maestro-Director a propuesta de la Junta Directiva.
- Ratificar su confianza en el Maestro-Director a propuesta de la Junta Directiva.
- Aprobar la Memoria Artística.
- Aprobar el Balance General de Situación, el Estado de Cuentas, el informe de Auditoría y el Presupuesto de cada ejercicio.



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- Aprobar, modificar y revisar los Estatutos.
- Censurar, en su caso, la actuación de la Junta Directiva o de miembros de la misma, de acuerdo con la normativa vigente.
- Dar cuenta, cuando proceda, de los recursos de alzada que, en su caso, puedan traer causa de los expedientes disciplinarios incoados a Socios miembros de la Entidad.
- Ratificar aquellas actuaciones de la Junta Directiva que, siendo competencia de la Asamblea General, por carácter acreditado de inaplazables, urgentes o de oportunidad, hubieran sido realizadas por aquella.
- Resolver las propuestas presentadas por la Junta Directiva, o por los Socios en la forma que prevean los Estatutos o el Reglamento Interno.
- Acordar el nombramiento y baja de los Socios de Honor y la baja de los Socios de Mérito a propuesta de la Junta Directiva
- La constitución de nuevas entidades que, vinculadas al Orfeón Pamplonés, respondan a los mismos fines que aquél.
- La adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la Entidad
- Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- Disolución del Orfeón Pamplonés.
- Todas aquellas previstas en los Estatutos.
- Cualesquiera otras que por su importancia y rango correspondan a su Jurisdicción.

Artículo 56.- Clases de Asambleas Generales.-

Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y deberán ser convocadas por el Presidente de la Entidad y, subsidiariamente, por el Vicepresidente.

Artículo 57.- Sesiones.-

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse todos los años, dentro de los seis primeros meses del año, en el día y hora que determine la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Entidad en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) A petición del 40% de los Socios con voz y voto, mediante escrito dirigido al Presidente, con la relación de los Socios -acompañado de la firma y Documento Nacional de Identidad- que la solicitan y la reseña del Orden del Día que haya de tratarse. En este caso, la Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido por escrito.



qvOW/XdkTQhj7T0pwrX76g==



Artículo 58.- Convocatoria.-

La convocatoria de la Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá realizarse mediante publicación destacada en el tablón de anuncios de la Entidad, de tal forma que entre la fecha de la publicación y la de la celebración de la Asamblea medien quince días naturales completos.

Se indicará en la misma el lugar, fecha y hora en que haya de iniciarse en primera y en segunda convocatoria, que podrá tener lugar el mismo día, siempre que haya transcurrido un intervalo mínimo de media hora, así como el orden del día.

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, y por espacio de al menos ocho días naturales completos, deberá colocarse en el tablón de anuncios el listado de socios con derecho a voto al objeto de que puedan solicitarse modificaciones justificadas del mismo. Las solicitudes de modificación deberán ser resueltas por la Junta Directiva con anterioridad a la celebración de la Asamblea General.

Artículo 59.- Derecho de Asistencia.-

Podrán asistir, presentes o representados, a las Asambleas Generales todos los socios y aspirantes incorporados a la Entidad, con independencia de su derecho de voto.

Artículo 60.- Derecho de Representación.-

Todos los socios con derecho a voto podrán hacerse representar en la Asamblea General por medio de otro socio que tenga igualmente derecho al voto.

La representación, que tendrá carácter especial para cada Asamblea General, podrá ser, a elección del representado:

- 1.- para ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la condición de socio del representado, tomando parte en todas las deliberaciones y votaciones el representante, o bien
- 2.- ajustándose la actuación del representante a las instrucciones que, en relación con el concreto orden del día, le otorgue el representado.

En todo caso, la representación será por escrito, acreditándose la misma de forma fehaciente, a favor de cualquier socio con derecho a voto, con una antelación mínima de una hora antes de la celebración de la Asamblea General.

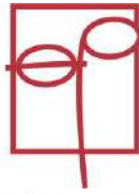
La presencia del representado en la Asamblea General, revocará de forma automática la representación conferida.

Cada socio con derecho de voto podrá sustentar un máximo de tres votos, incluido el propio. El Secretario, media hora antes de cada celebración de Asamblea General, deberá tener en su poder la totalidad de los votos representados, con el fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos aquí expuestos, y dará cuenta al Presidente de los mismos.

El Presidente, en el momento de la constitución de la Asamblea General, admitirá o rechazará aquellas representaciones que no cumplan con los requisitos previstos en estos Estatutos, y declarará la validez o no de la constitución de la Asamblea General, de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo 61.- Constitución.-





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurran en ella socios que, presentes o representados, alcancen la mitad mas uno de los votos.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea General cualquiera que sea el número de socios, presentes o representados, con derecho a voto que comparezcan.

Para acordar la aprobación o modificación de estos Estatutos, la adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, así como la remuneración de los miembros del órgano de representación, habrán de concurrir a la Asamblea General un número de socios, presentes o representados, con derecho a voto que representen, en primera convocatoria, las dos terceras partes, y en segunda, el cincuenta y uno por ciento de los votos.

El acuerdo de disolución de la entidad requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, la concurrencia de, al menos, las dos terceras partes de los socios, presentes o representados, con derecho a voto.

Artículo 62.- Régimen de las Asambleas Generales.-

El régimen común de adopción de acuerdos en el seno de la Asamblea General es el de la mayoría simple.

No obstante lo anterior, los acuerdos relativos a la aprobación o modificación de estos Estatutos, la enajenación de bienes inmuebles de la Entidad, así como la remuneración de los miembros de la Junta Directiva requerirán para su aprobación que voten a su favor la mayoría absoluta de la totalidad de los socios con derecho a voto.

Por su parte, la ratificación de la confianza en el Maestro-Director requerirá una mayoría expresada en el 60% de la totalidad de los socios con derecho a voto, no pudiendo ser ratificado en su puesto en caso de no conseguir dicho apoyo.

El acuerdo de disolución de la entidad deberá ser adoptado por, al menos, las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voto.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día.

Todos los miembros del ORFEÓN PAMPLONÉS, incluso los carentes de voto, los que hayan votado en contra y aquellos que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva y, en su caso, por el Vicepresidente y, a falta de los mismos, por el miembro de la Junta Directiva que al efecto sea designado por la misma Junta Directiva.

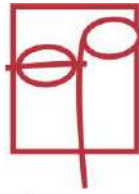
Actuará como Secretario de la Asamblea General el de la Junta Directiva y, a falta del mismo, por el miembro de la Junta Directiva que al efecto sea designado por la misma Junta Directiva.

Artículo 63.- Actas.-

El Secretario levantará acta de las Asambleas Generales. Dichas actas, si no fueran aprobadas en la propia Asamblea General, deberán ser aprobadas en la siguiente Asamblea General que se celebre.



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Si se considera necesario, el acta podrá ser aprobada en un plazo de quince días por el Presidente, el Secretario y dos interventores nombrados en la propia Asamblea General.

El Presidente, asistido por el conjunto de la Junta Directiva, llevará a efecto los acuerdos adoptados, encargándose igualmente de que se publiquen en el tablón de anuncios la certificación de los referidos acuerdos.

El acta deberá incorporar siempre la rúbrica original del Presidente y del Secretario y, en su caso, de los dos interventores nombrados en la propia Asamblea General.

Artículo 64.- Asambleas Generales Ordinarias.-

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, al menos:

- a) Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el informe de auditoria externa de las Cuentas Anuales del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la Memoria artística y descriptiva de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior.

Aprobará también cualquier otro punto que se incluya en el Orden del Día, fijado por la Junta Directiva.

Artículo 65.- Asambleas Generales Extraordinarias.-

Todas las Asambleas Generales distintas a la Ordinaria tendrán la consideración de Extraordinarias, y podrán decidir sobre los asuntos no reservados a aquellas, como pueden ser:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Nombramiento y cese del Maestro-Director.
- c) Disolución del Orfeón Pamplonés.
- d) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles de la Entidad.
- e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva, así como las dietas de asistencia a Junta y Asambleas.
- f) Cualquier otro asunto que se entienda necesario someter a su aprobación

Artículo 66.- Ejecución de los Acuerdos.-

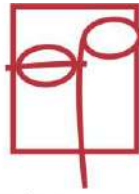
Los acuerdos de la Asamblea General, cuyo texto podrá ser redactado y aprobado dentro de cada sesión, serán ejecutivos desde el momento de su aprobación, y constarán en el libro de Actas de la Entidad, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 67.- Publicidad de los Acuerdos.-

El Secretario de la Entidad elaborará, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea General y con el Vº Bº del Presidente, la certificación de los acuerdos adoptados en la misma.

La citada certificación será expuesta en el tablón de anuncios de la Entidad.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

CAPITULO IX

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 68.- Carácter.-

La Junta Directiva es el Órgano Rector al que corresponde el pleno gobierno y la administración de la Entidad, ostentando su representación permanente.

Actúa en calidad de tal por mandamiento y delegación de la Asamblea General, ejecutando sus acuerdos y directrices, dirigiendo y desarrollando la actividad necesaria para la eficaz consecución de los fines de la Entidad.

Artículo 69.- Composición.-

Para poder formar parte de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles.
- c) No estar incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente.
- d) Ostentar la condición de Socio del Orfeón Pamplonés en cualquiera de sus categorías, a excepción de los Socios Aspirantes a Cantante.

La Junta Directiva estará constituida por un mínimo de CINCO MIEMBROS: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vocal de Coro y un Vocal Protector. Uno de ellos ejercerá además como Tesorero.

No podrá constituirse en ningún caso ni tampoco sobrevenir en el tiempo una Junta Directiva que integre más de dos Socios Protectores. Esta norma no será aplicable a aquel Socio Protector que también sea Socio Cantante, de Honor o de Mérito.

El Vocal de Coro deberá ser necesariamente Socio Cantante.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán a su vez miembros del Patronato de la FUNDACIÓN ORFEÓN PAMPLONÉS”.

Artículo 70.- Retribución.-

Todos los cargos de la Junta Directiva serán ejercidos a título gratuito.

No obstante, los miembros de la Junta Directiva, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, y su importe constará en las Cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 71.- Atribuciones, Facultades y Cometidos.-

Se considerará que la competencia de la Junta abarcará cualquier campo o actividad que esté en relación con el objeto de la Entidad. En particular, sus facultades se extenderán:



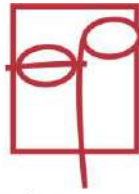


ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

A. EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN INTERNO:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos Internos, interpretándolos en caso de duda, así como ejecutar cuantos acuerdos y disposiciones sean adoptados por la Asamblea General y la propia Junta Directiva.
- b. Informar con carácter general de los acuerdos y disposiciones adoptados por los Órganos de Gobierno.
- c. Redactar, aprobar y modificar los Reglamentos Internos que consideren oportunos para la buena marcha de la Institución.
- d. Acordar en todos sus términos la convocatoria, que corresponde hacer al Presidente, de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- e. Preparar los asuntos que hayan de someterse a las Asambleas Generales, con la documentación precisa y, en su caso, las propuestas recibidas.
- f. Designar de entre sus miembros al Secretario y Tesorero de la Junta Directiva.
- g. Proponer a la Asamblea General la ratificación del nombramiento de un nuevo Maestro-Director.
- h. Plantear a la Asamblea General la propuesta de confianza sobre el Maestro-Director, así como cesarle en el caso de que la Asamblea General no ratifique su confianza en aquél.
- i. Contratar, renovar y cesar al Gerente o Director General.
- j. Contratar, renovar y cesar personal en general, con las facultades precisas exigidas por las relaciones laborales y, en particular, nombrar, cuando lo estime conveniente, uno o varios Subdirectores que asistan al Maestro-Director. También será competente para designar asesores si lo estima necesario.
- k. Resolver sobre dimisiones, vacantes y sustituciones de cualquier miembro de la Junta Directiva, incluso del Presidente, de conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- l. Nombrar comisiones y delegaciones que, en casos especiales, representen a la Entidad o a la Junta Directiva.
- m. Estudiar y decidir el calendario de actuaciones de la Entidad, con la aceptación o denegación de las invitaciones recibidas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos o en el Reglamento Interno.
- n. Redactar el presupuesto de gastos, rendir cuentas de la liquidación del mismo, elaborar el Balance de la Entidad, así como el estado general de cuentas.
- o. Administrar los fondos de la entidad y autorizar sus movimientos.
- p. Organizar los servicios económico-administrativos.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- q. Determinar y recaudar las cuotas de los Socios Protectores.
- r. Promover la creación y organización de actividades complementarias, como Taller de Música, Escuela Coral, etc., que contribuyan a enriquecer el ámbito de la entidad.
- s. Adoptar cuantas medidas excepcionales fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- t. Conocer y resolver cuantos asuntos, no atribuidos a la Asamblea General, le sean sometidos por el Presidente.

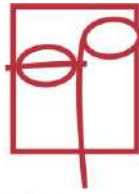
B. EN RELACIÓN CON LOS SOCIOS DEL ORFEÓN PAMPLONÉS.

- a. Acordar las admisiones y las bajas de los Socios Cantantes.
- b. Promover las relaciones sociales con los Socios Honor, de Mérito y antiguos cantantes.
- c. Acordar la admisión y baja de Alumnos y de Aspirantes a Cantantes.
- d. Regular la normativa para las altas y bajas de los Socios Protectores, así como acordar su admisión y baja.
- e. Proponer los nombramientos y bajas de Socios de Honor y de Mérito, en su caso.
- f. Potenciar las relaciones entre los Socios Cantantes, Aspirantes a Cantantes y Alumnos, y velar por el recto comportamiento de los mismos, tanto en sus relaciones comunes como en las que tengan hacia el exterior en su calidad de miembros de la Entidad; todo ello sin menoscabo de la libertad individual.
- g. Acordar las menciones honoríficas e imponer sanciones a los Socios dentro de sus atribuciones.

C. EN RELACIÓN CON ORGANISMOS Y OTRAS ENTIDADES.

- a. Gestionar las ayudas, subvenciones y colaboraciones económicas que ayuden al sostenimiento de la Entidad.
- b. Representar plenamente a la Entidad ante toda clase de autoridades, particulares, organismos públicos o privados, así como ostentar, en la persona de su Presidente o miembro de la Junta que le sustituya, la representación de la Entidad con plenas facultades ante cualquier órgano Judicial o Jurisdiccional.
- c. Formalizar toda clase de contratos y documentos en las condiciones que juzgue convenientes, así como otorgar poderes de todo tipo.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- d. Proponer y propiciar la realización y participación en actividades con otras entidades artísticas y, particularmente, con aquéllas que tienen un carácter coral.

D. OTRAS FACULTADES

Considerando la especial dedicación y singular responsabilidad y representatividad que se asume, podrán los miembros de la Junta Directiva que ostenten la condición de Socio Cantante acogerse a la situación especial de "Baja por Dirección".

De acuerdo a esta situación, no sujeta a límites temporales salvo los referidos a la propia pérdida de la condición de directivo, quedará el miembro de Junta Directiva liberado de la obligación establecida en el punto c) del artículo 17 de los presentes Estatutos. No obstante, su participación en cualquiera de las actuaciones artísticas del ORFEÓN PAMPLONÉS requerirá del debido cumplimiento de los porcentajes de asistencia a ensayos definidos por el Maestro Director en cada momento.

Artículo 72.- Reuniones.-

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria:

- Una vez al mes, como mínimo, salvo que no se considere necesario a juicio del Sr. Presidente.
- Siempre que sea convocada por el Presidente.
- Siempre que lo soliciten tres, al menos, de sus miembros.

Artículo 73.- Convocatoria.-

La convocatoria será realizada por el Presidente de forma escrita o por vía telemática (correo electrónico, SMS, etc.) al resto de los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de tres días naturales, con expresión de los asuntos a tratar.

Artículo 74.- Constitución.-

La Junta quedará válidamente constituida siempre que concurren tres de sus componentes, y entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta podrán hacerse representar por otro miembro de la Junta, siempre que la representación se confiera a favor del representante, de forma suficientemente acreditada a juicio del Presidente.

Cada miembro de la Junta Directiva sólo podrá ostentar una representación.

Artículo 75.- Junta Universal.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad de los miembros de la Junta Directiva y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma,

La Junta Directiva Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 76.- Acuerdos.-





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

A excepción de los acuerdos que impongan sanciones, que requerirán tres votos, los acuerdos serán tomados, de forma general, por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El resultado de la votación se reflejará en el Libro de Actas de la Junta Directiva, con expresión de si los acuerdos se han adoptado por mayoría o unanimidad. Los disidentes podrán exigir que se refleje en el acta, de forma sucinta, las razones de su oposición.

Sólo podrán adoptarse acuerdos sobre aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día, salvo que la Junta acuerde, por unanimidad, la ampliación del mismo por razones de urgencia y oportunidad, a reserva del voto de los no asistentes, los cuales deberán manifestar el signo de su voto en el plazo de cinco días desde su notificación, mediante la suscripción en la correspondiente acta que al efecto se levante. Pasado dicho plazo sin que se manifieste el sentido de voto, se entenderá, a todos los efectos, que vota en el mismo sentido que el de la mayoría.

Artículo 77.- Actas.-

Una vez aprobadas se transcribirán en un Libro de Actas, que llevará el Secretario.

Tanto los miembros de la Junta Directiva como cualquier Socio tendrán derecho a solicitar y obtener certificados de los acuerdos.

El resto de los miembros del Orfeón serán informados de su contenido tan sólo en aquellas cuestiones que les afecten, cuando así lo requieran.

El acta deberá de incorporar en todo caso la rúbrica original del Presidente y del Secretario.

Artículo 78.- Duración de los cargos.-

El mandato de los miembros de la Junta Directiva será por un periodo de cuatro años.

Artículo 79.- Elección de la Junta Directiva.-

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva deberán presentarse en candidatura cerrada, señalando quién de ellos se presenta como Presidente, y darse a conocer en público con un mínimo de, al menos, quince días naturales completos antes de día de la celebración de la Asamblea General.

No se admitirá ninguna candidatura incompleta.

De no presentarse ninguna candidatura, quedará prorrogado el mandato de la Junta Directiva saliente hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Una vez elegida una candidatura, la nueva Junta Directiva designará de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo 80.- Provisión de vacantes y sustituciones.-

Las vacantes de cargos directivos, ya sea ésta por baja definitiva como Socio del Orfeón Pamplonés, por dimisión o por cualquier otro motivo, durante el plazo de vigencia de la Junta Directiva, serán ocupadas durante el tiempo que les restare para finalizar su gestión, por aquellos socios que, teniendo derecho conforme a estos Estatutos a formar parte del órgano de representación, designe la Junta Directiva por mayoría de sus miembros.





El nombramiento por vacante de un nuevo miembro directivo deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General. La sustitución del Presidente por el Vicepresidente no requerirá ratificación de la Asamblea.

Artículo 81.- Pérdida de la condición de cargo directivo.-

Los miembros integrantes de la Junta Directiva perderán su condición.

- a) Por expiración de su mandato.
- b) Por dimisión que, expresada de forma escrita, será irrevocable.
- c) Por pérdida de la condición de Socio del Orfeón Pamplonés o por sanción firme definitiva de perdida total de derechos, acordada conforme a lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que en cada momento estén vigentes.
- d) Por fallecimiento o declaración judicial de incapacidad.

CAPÍTULO X

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 82.- De la Presidencia.-

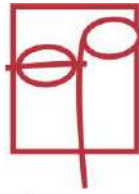
El Presidente es el primer representante de la Sociedad en sus relaciones con Autoridades, Organismos y toda clase de Entidades.

Su nombramiento lo realiza la Asamblea General.

Le corresponden las siguientes facultades:

- a) Representar a la Entidad, tanto en los actos judiciales, ante cualquier orden o Jurisdicción, como en los extrajudiciales.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales, las Juntas Directivas, dirigir sus deliberaciones, y decidir los acuerdos con su voto de calidad, en caso de empate.
- c) Dirigir a los miembros del ORFEÓN PAMPLONÉS las amonestaciones que estime convenientes, en orden al mejor entendimiento y concordia entre los mismos.
- d) Autorizar con su firma las Actas y cuantos actos y contratos que celebre la Sociedad, los acuerdos que adopte y toda clase de documentación.
- e) Escuchar las observaciones y quejas de los socios, poniéndolas, si así lo considera conveniente, en conocimiento de la Junta Directiva. Podrá ser auxiliado por los vocales, los cuales recogerán las observaciones, sugerencias y quejas y las elevarán a la Junta Directiva.
- f) Realizar gestiones de todo tipo y resolver los temas urgentes, sobre cuyas decisiones habrá de dar cuenta, a la primera oportunidad, al Órgano a cuya competencia correspondan.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- g) Controlar y supervisar todas las actividades de la Sociedad, velando por su adecuado funcionamiento.
- h) Desarrollar las funciones inherentes al cargo y cuantas le confieren estos Estatutos y los Reglamentos Internos.

Artículo 83.- De la Vicepresidencia.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus ausencias, sea por enfermedad o por cualquiera otra razón de necesidad, así como en caso de dimisión del Presidente, ostentando las mismas atribuciones, así como en las delegaciones que de él reciba, en cuya representación ostentará todas sus facultades.

Será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Asimismo el Vicepresidente desempeñará funciones de especial relevancia, tanto de gestión como de representación, actuando en estrecha colaboración con el Presidente, de forma conjunta o por delegación o sustitución.

Artículo 84.- De la Secretaría.-

El cargo de Secretario será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar y firmar, con el Vº Bº del Presidente, las actas de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva, llevando los correspondientes Libros de Actas y de socios.
- b) Trasladar los acuerdos que se adopten a los Asociados, Terceros, Administración, Entidades, así como a los Organismos Públicos y Privados.
- c) Custodiar la documentación oficial de la Sociedad.
- d) Certificar el contenido de los Libros y Archivos sociales, así como los acuerdos de los Órganos de Gobierno y Gestión.
- e) Firmar, con el VºBº del Presidente, toda clase de certificaciones y documentos propios de su competencia.
- f) Redactar la Memoria Anual de actividades.
- g) Convocar, por orden del Presidente, las reuniones de los distintos Órganos de Gobierno y Gestión, y preparar la documentación de las mismas.

El Secretario podrá delegar en el Director General o Gerente o en el equipo de gestión, las funciones señaladas en los apartados c) y f), delegación que podrá revocar en cualquier momento.

Artículo 85.- De la Tesorería.-

El Tesorero será designado por la Junta Directiva de entre sus miembros y ejercerá las funciones propias de su cargo, entre las que destacan:

- a) Velar por los fondos de la Entidad, controlando los cobros y pagos, y llevando los libros necesarios.



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

- b) Formalizar el Balance General de Situación, el Estado de Cuentas y el Presupuesto de cada ejercicio, al objeto de someterlos a la Asamblea General.
- c) Efectuar toda clase de pagos con movimientos de fondos e inversiones.

Las funciones señaladas anteriormente podrán ser delegadas en el Director General o Gerente o en el equipo de gestión, delegación que podrá revocar en cualquier momento.

Artículo 86.- Vocales.-

Corresponde a los vocales:

- a) Colaborar en las tareas directivas auxiliando al Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Entidad.
- b) Sustituir a los cargos anteriormente citados en los casos de ausencia y enfermedad.
- c) Realizar las misiones que, de acuerdo con la Junta Directiva, les sean encomendadas por el Presidente.
- d) Todas aquellas que les son atribuidas por el Reglamento Interno.

Artículo 87.- Vocal Cantante.-

Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, corresponde específicamente al Vocal Cantante, las siguientes funciones:

- a) Comunicar a los Socios Cantantes las decisiones de la Junta Directiva y de la Dirección Artística que les afecten.
- b) Servir de transmisor entre el Coro y la Junta Directiva, de cualquier tipo de sugerencias, inquietudes, necesidades o acontecimientos personales que los Socios Cantantes le manifiesten.

Artículo 88.- Vocal Protector.-

El vocal Protector tendrá encomendadas, además de las funciones que le correspondan como miembro de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- a) La captación de cuotas de los socios protectores.
- b) Recibir y trasladar a la Junta Directiva las sugerencias y/o necesidades que los Socios Protectores le manifiesten.
- c) Dar cuenta a los Socios Protectores de aquellas decisiones de cualquier índole que les afecten.

Artículo 89.- Otros Órganos.-

La Junta Directiva podrá nombrar de entre sus miembros, cuando lo estime conveniente y por el periodo que se determine, otros cargos distintos de los enunciados, tales como Vicesecretario, Secretario Técnico, etc.

Dichos nombramientos desempeñarán las funciones para las que se les designe e incluso, por delegación, algunas de las enumeradas en los artículos precedentes.



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN ARTÍSTICA

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 90.- Objeto.-

Es misión de la Dirección Artística el análisis, la preparación y la ejecución de todos los aspectos artísticos de la Entidad, con la autoridad y facultades que para cada miembro o elemento de la misma se establezca en los Estatutos o Reglamento Interno.

Artículo 91.- Elementos que la componen.-

La Dirección Artística del ORFEÓN PAMPLONÉS, entendida en su sentido más amplio y general, está compuesta por el Maestro-Director, los Jefes de Cuerda y, en su caso, por el Subdirector musical y por aquellos otros colaboradores de índole estrictamente musical que en cada momento, por oportunidad o conveniencia, se integren en la misma.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL MAESTRO-DIRECTOR.

Artículo 92.- Carácter.-

El Maestro-Director es la persona encargada de la gestión musical, así como de la conducción de las actividades artísticas que constituyen el objeto de la Entidad, siendo el responsable de todas ellas, y para las que está dotado de la máxima autoridad musical.

Artículo 93.- Nombramiento y continuidad. Régimen contractual.-

Corresponde a la Asamblea General ratificar el nombramiento del Maestro-Director a propuesta de la Junta Directiva.

Así mismo, corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, ratificar su posterior confianza en el Maestro-Director.

Por su parte, corresponde a la Junta Directiva resolver cuentas incidencias puedan derivarse de la relación contractual suscrita con el Maestro-Director, tales como renovaciones, excedencias, suspensión de la relación laboral y condiciones salariales.

Artículo 94.- Facultades y Funciones.-

Le corresponden, dentro de las propias de su competencia, las siguientes:

En relación con la Actividad Coral.

- i. Con carácter general, la planificación y la dirección de toda la preparación del coro, encaminada a la consecución de su permanente puesta a punto.
- ii. Para lo cual le corresponderán de forma específica y sin otras limitaciones que las que establezca el Reglamento Interno, las siguientes cuestiones:





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

1. Fijar, con la debida antelación, el número de ensayos que se han de realizar, con señalamiento de las obras, fechas, horarios, duración y componentes convocados para la asistencia y participación en los mismos.
 2. Elaborar la relación de cantantes que han de ser componentes del Coro en cada actuación, asesorado si lo estima oportuna por su equipo artístico.
- iii. Elaborar, junto con la Dirección General, el programa artístico y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
 - iv. Acompañar y, en su caso, dirigir al Coro en sus actuaciones.
 - v. Exponer al Coro las pautas de actuación, previsión y cuantas cuestiones afecten a su desarrollo y actividad, dentro de su competencia, bien sea por propia iniciativa propia o a instancia de la Junta Directiva.
 - vi. Solicitar la asistencia de cantantes colaboradores para actuaciones concretas.

En relación con la actividad de los Socios:

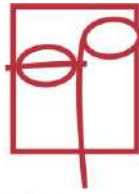
- i. Proponer a la Junta Directiva las altas a Socios Aspirantes a Cantantes, informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a la condición de Socio Cantante y proponer las bajas de Socios Aspirantes a Cantante y de Socios Cantantes por razones técnico-artísticas.
- ii. Elaborar y elevar a la Junta Directiva un Informe sobre los Socios Aspirantes a Cantantes: su asistencia a los ensayos y actuaciones, los conciertos y actuaciones a los que hayan sido convocados, y cuantas circunstancias sean de interés en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos para su incorporación como Socios Cantantes.
- iii. Elaborar y elevar a la Junta Directiva un Informe sobre los Socios Cantantes, tanto de lo que respecta a su asistencia a los ensayos y actuaciones como de cuantas circunstancias sea necesario informar de conformidad con el Reglamento Interno.

En relación con los Órganos de la Sociedad:

- i. Asistir a las Asambleas Generales para ofrecer a su aprobación la Memoria Artística Anual, o sus opiniones en cuantos temas artísticos le sean requeridos por la Asamblea.
- ii. Formular, ante la Junta Directiva, las propuestas relativas al personal integrado en la Dirección Artística y cuantas cuestiones afecten a su competencia.



qvOW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

SECCIÓN TERCERA.- LOS SUBDIRECTORES MUSICALES.-

Artículo 95.- Carácter, Funciones y Nombramiento.-

La Junta Directiva podrá nombrar uno o varios Subdirectores, a propuesta del Maestro Director, que tendrán las facultades y atribuciones del Maestro-Director cuando sustituyan a éste por ausencia o en aquellos otros casos en los que fueran por él delegados, desempeñando las funciones que el Reglamento Interno les encomiende y cumpliendo las previsiones establecidas por los acuerdos de la Junta Directiva adoptados al efecto.

SECCIÓN CUARTA.- JEFATURAS DE CUERDA.-

Artículo 96.- Funciones y Nombramiento.-

A propuesta del Maestro-Director, la Junta Directiva podrá nombrar jefes de cuerda con la única misión de colaborar con aquél en la preparación y montaje del repertorio, así como, en su caso y a petición del Maestro Director, prestar su colaboración en las pruebas para el acceso a la condición de Socio Aspirante a Cantante.

SECCIÓN QUINTA.- OTROS COLABORADORES.-

Artículo 97.- Objeto y Nombramiento.-

El Maestro Director podrá contar, previo acuerdo de la Junta Directiva, con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones y tareas por él desplegadas en todo su campo de actuación, tales como la catalogación y estudio del archivo musical y partituras, el estudio de la técnica vocal y la enseñanza de solfeo.

SECCIÓN SEXTA.- PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 98.- Programación Artística.-

El Maestro-Director y la Dirección General elaborarán conjuntamente el borrador del programa artístico en el que se recogerán todas las invitaciones recibidas y gestiones realizadas, con indicación de las fechas de actuación y demás condiciones que conlleven, acompañadas de un breve informe en el que se exponga si consideran que deben ser aceptadas o rechazadas.

Dicho informe será elevado a la Junta Directiva, la cual, tras recabar la información adicional que considere oportuno tanto al Maestro-Director como a la Dirección General, acordará lo que proceda respecto a la aceptación o rechazo de las mismas.

La decisión última sobre la programación artística será, pues, una prerrogativa de la Junta Directiva.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL O GERENCIA

Artículo 99.- Carácter.-

Es el órgano ejecutivo y gestor de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, actuando por delegación de la misma.



qvCW/XdkT Qhj7T0pwrX76g==



Dirigida por el Director General o Gerente, que es quien coordina todas las actividades de sus miembros, estará constituida, además, por todo el personal y los asesores de los servicios administrativos de la Entidad

Artículo 100.- El Director General o Gerente.-

Como responsable máximo de la Dirección General, el Gerente tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir, de acuerdo con las directrices y mandatos de la Junta Directiva, los servicios de la Entidad.
- b) Proponer a la Junta Directiva cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento y desarrollo de dichos servicios.
- c) Ejecutar los acuerdos y directrices recibidas por los órganos de Gobierno y Gestión, informando periódicamente, y cuando le sea requerido, sobre las actividades llevadas a efecto.
- d) Asistir a la actividad desarrollada por el Maestro-Director, en sus aspectos administrativos y organizativos.
- e) Adoptar decisiones sobre los asuntos encomendados por la Junta Directiva e informar a ésta de los mismos.
- f) Asumir las funciones del Secretario y del Tesorero que le sean delegadas por éstos conforme a los presentes Estatutos.
- g) Gestionar las actuaciones artísticas del Coro.
- h) Controlar la administración de los fondos de la Entidad.
- i) Realizar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva y, en general, todas aquellas que, relacionándose con sus actividades específicas, no excedan de la esfera de su competencia.

Artículo 101.- Personal Administrativo.-

La Dirección General o Gerencia podrá contar, previo acuerdo de la Junta Directiva, con el personal administrativo adscrito a la misma, necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Sección Primera.- Patrimonio.

Artículo 102.- Patrimonio.-

Constituye el patrimonio del Orfeón Pamplonés el local social que utiliza, sito en la calle Pozoblanco nº 15, piso segundo, de Pamplona, así como el activo constituido por el mobiliario necesario, material, fondos económicos, diversos instrumentos musicales, material de su archivo musical y uniformes.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Sección Segunda.- Recursos Económicos.

Artículo 103.- Recursos:

Los recursos provendrán de:

De aportaciones exteriores:

- a. Por medio de las cuotas que se recauden de los Socios Protectores.
- b. En su caso de las subvenciones procedentes de Entidades de todo género.
- c. Las provenientes de donativos y legados de particulares y simpatizantes.

De ingresos propios:

- d. Ingresos obtenidos como consecuencia de conciertos y audiciones músico-vocales en los que ha tomado parte el Orfeón Pamplonés y de las que se haya podido obtener algún beneficio.
- e. Derivados de los intereses, rendimientos y productos obtenidos de la inversión de sus fondos y demás bienes.
- f. Aquellos derivados del producto de la enajenación o aprovechamiento de su patrimonio.

Sección Tercera.- Destino de los Recursos

Artículo 104.- Adscripción.-

Tanto el patrimonio como la totalidad de los recursos de la Entidad estarán, íntegra y exclusivamente, adscritos al cumplimiento de sus fines artísticos y sociales.

Artículo 105.- Gastos.-

Los gastos derivados del desarrollo de las actividades de la Entidad podrán ser de dos tipos:

Generales o de mantenimiento, que son aquellos precisos para el desenvolvimiento estructural, tales como:

- a. Gastos de Personal.
- b. Contratación de Cargos Técnicos.
- c. Mantenimiento del Local Social.
- d. Inversiones en materia musical, instrumentos, mobiliario, uniformes, material de oficina, etc.
- e. Otros propios de la Organización.

Gastos derivados de las actuaciones, como traslados, alojamientos y dietas.

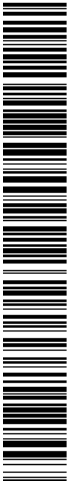
Sección Cuarta.- Regulación Económica.

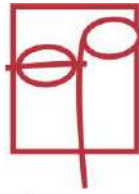
Artículo 106.- Presupuesto.-

La Junta Directiva formulará anualmente el presupuesto ordinario de los gastos generales o de mantenimiento señalados en el epígrafe A) del artículo anterior, que habrá de tener en cuenta las obligaciones contraídas y las necesarias para atender al funcionamiento de la Entidad. A este respecto la Dirección General deberá facilitar un Presupuesto Previo antes del día 31 de enero de cada año.

Una vez aprobados por la Junta Directiva serán ejecutivos con carácter provisional, hasta tanto no sean aprobados por la Asamblea General Ordinaria, momento en que adquirirán firmeza.

Artículo 107.- Liquidaciones.-





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

Terminado cada ejercicio, la liquidación del presupuesto de gastos será presentada a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 108.- Estado de Cuentas y Balance.-

El estado general de cuentas de un ejercicio será igualmente sometido, junto con el Balance de la Entidad, a aprobación de la Asamblea General Ordinaria. Se establecen como fechas de apertura y cierre de cada ejercicio económico, las de 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 109.- Régimen Contable.-

La contabilidad será llevada por la Dirección General mediante el sistema que la misma determine, debiendo permitir obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. Para su realización material podrá contar con los servicios que estime necesarios.

Los socios podrán acceder a toda la documentación a la que se refieren los artículos anteriores, a través de los Órganos de Representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 110.- Auditoria.-

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados anualmente por un Auditor de Cuentas nombrado por la Junta Directiva, y su informe deberá ser acompañado a las Cuentas Anuales que se presenten para su aprobación por la Asamblea General.

CAPITULO XIV

APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL EN CASO DE DISOLUCIÓN

Artículo 111.- Disolución de la Asociación.

La Sociedad sólo podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por las dos terceras partes del número total de socios con derecho a voto.

El Orfeón Pamplonés podrá disolverse igualmente por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, que regula el Derecho de Asociación, y por Sentencia Judicial Firme.

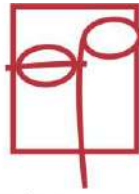
Artículo 112.- Destino de los Fondos Económicos tras la Disolución.

Llegado este caso, se procederá con el efectivo que hubiere, a la cancelación de las obligaciones que tuviere pendientes la Asociación; procediéndose, si fuera necesario, a la venta de los bienes muebles o inmuebles de su propiedad. El remanente de todo ello, si existiere, se destinará a idénticos fines sociales.

Artículo 113.- Destino del resto de los Fondos tras la Disolución.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el estandarte, insignias, premios y regalos, objetos artísticos, archivo musical y biblioteca, se entregará en calidad de depósito al Excmo. Ayuntamiento de Pamplona, y/o al Archivo Real y General de Navarra con encargo de volverlos a entregar a la primera Asociación análoga que, con los mismos fines y denominación, se fundare, previos los requisitos para ello.





ORFEÓN PAMPLONÉS
IRUÑEKO ORFEOIA

CAPÍTULO XV

DE LOS DIRECTORES DE HONOR DEL ORFEÓN PAMPLONÉS

Artículo 114.- Directores de Honor

La distinción de Director de Honor del Orfeón Pamplonés se podrá otorgar a aquellos Maestros Directores de reconocido prestigio nacional e internacional que hayan mantenido durante su trayectoria artística una especial vinculación y colaboración con el Orfeón Pamplonés.

Artículo 115- Otorgamiento de la distinción

La propuesta de nombramiento de Director de Honor corresponde a la Junta Directiva, atendiendo en cada caso a las cualidades, méritos y circunstancias singulares que motiven el otorgamiento de la distinción. La propuesta deberá ser ratificada por la Asamblea General.

Disposición Transitoria Primera

Aquellos que ostenten a la entrada en vigor de los presentes Estatutos la única condición de Socio de Honor o de Socio de Mérito conservarán los derechos que les otorgaban los Estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria de 5 de mayo de 2004.

Disposición Transitoria Segunda

Aquellos Socios Cantantes que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos también sean Socios de Honor conservarán ambas condiciones. No obstante, de acuerdo al funcionamiento democrático de esta sociedad coral, sólo dispondrán de un voto en las Asambleas Generales.

Disposición Final Primera

Se autoriza a la Junta Directiva a efectuar cuantas pequeñas rectificaciones de los Estatutos le pudieran ser exigidas, en su caso, por la autoridad competente para su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Disposición adicional. Lenguaje no sexista. De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 27 de Octubre de 2022.

Pamplona, a 27 de octubre de 2022

La Secretaria
Dña. María Ángeles Ederra Sanz
NIF: 15807392K

El Presidente
D. José Daniel Sánchez Riveros
NIF: 18197290N

